



Amigos Unidos por la Práctica  
Amateur de Golf.

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB DEPORTIVO AUPAGOLF**

### **CAPITULO I - DEL CLUB EN GENERAL.**

**Artículo 1.-** El club Deportivo Elemental "AUPAGOLF" constituido al amparo de la legislación vigente se registrará por sus Estatutos aprobados por la Comunidad de Madrid en fecha 07/06/2021, e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, con el número 9.661 de la Sección de Clubes Deportivos Elementales, por éste Reglamento de régimen interno, y por todas aquellas normas que establezca la Reglamentación que le sea de aplicación, según las leyes en vigor.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento desarrolla los contenidos reflejados en los Estatutos del club, y en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

**Artículo 3.-** El "Domicilio Social" se establece según se determina en los citados Estatutos. La Junta Directiva, podrá en su caso, establecer los cambios de domicilio social que estime oportunos, notificándolo a las autoridades competentes tal y como establece la Ley, así como informar de ello a los socios de la entidad.

**Artículo 4.-** Se establece como logotipo o anagrama del Club el que se muestra en el encabezamiento de este reglamento. Los socios podrán hacer uso del mismo en su indumentaria, con la autorización previa de la Junta Directiva. El logo ha de ser utilizado con decoro y respeto al Club que representa.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento del objetivo social del club, se establecerán acuerdos con clubes con campos ubicados en la Comunidad de Madrid y en comunidades limítrofes, al mismo tiempo se promoverá la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid (Federación de Golf de Madrid). Se podrán en marcha todas aquellas actividades que contribuyan de una u otra forma en la consecución de los fines de este club Deportivo.

**Artículo 6.-** Al respecto del deporte federado, se mantendrán las adhesiones ya existentes tanto con la FGM como con la RFEG, dando cuenta de las altas o bajas, en caso de producirse, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. El club estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la Federación a la que se adscriba.

**Artículo 7.-** Tal y como se establece en el Artículo VII.-Duración de los Estatutos, la duración del club tiene carácter indefinido.

### **CAPITULO II - DE LOS INTERESADOS.**

**Artículo 8.- Clases de interesados:** El club está integrado por Socios y Abonado. Podrán ser "socios de honor" o "socios activos" de éste club, todas las personas que cumplan con los términos

y condiciones establecidas en el artículo 4 de los Estatutos, y sean admitidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General. Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del club.

Los abonados, no tendrán la condición de socios, pero disfrutarán de la organización y la actividad deportiva del club a cambio del pago de una cuota económica, que se fijará anualmente, en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 9.- Socios:** Sólo podrán ser socios del club las personas físicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y residente en España.
- Estar federado y al día en sus obligaciones con la RFEG.
- Disponer de hándicap que acredite su nivel de habilidad en el juego.
- Estar de acuerdo y aceptar los términos de los Estatutos.

Los socios están obligados a:

- Cumplir los preceptos que figuran en los Estatutos y en este Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos del club,
- Abonar las cuotas que se determinen, en tiempo y forma,
- Cooperar en el desarrollo del trabajo del club y en la buena ejecución de las actividades que se determinen,
- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha del club,
- Participar en las actividades del club y trabajar para el logro de sus fines,
- Asistir a las Asambleas Generales, cuando sean convocados.

Los socios pueden presentarse como candidatos para la elección de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos y modos señalados en los Estatutos.

Todos los socios y abonados podrán participar en las competiciones y torneos organizados o auspiciados por el club en las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 10.- Adquisición de la condición de socio:** Se adquirirá la condición de socio cuando:

- El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al club, bien sea a través del correo electrónico, o de la web existente. El secretario del club informará de dicha solicitud a los integrantes de la Junta Directiva y, se fijará un plazo de 10 días para presentar objeciones.
- Transcurrido dicho plazo, el Presidente dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
- Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional del solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde su ratificación o no.
- En caso de que la admisión provisional fuera ratificada por la Asamblea General, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.
- Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario lo dará de alta en el libro de registro, le facilitará el carnet de socio, y le informará por escrito de los derechos y deberes que adquiere en el momento de integrarse en el Club.
- La Junta Directiva presentará un informe anual a la Asamblea General sobre las altas y/o bajas de los socios producidas durante dicho periodo.

**Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio:** Se perderá la condición de socio por las siguientes causas:

- Por su propia voluntad expresada mediante escrito dirigido al Club.
- Por el impago de las cuotas anuales, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, así como por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, previa incoación del correspondiente expediente disciplinario por el Comité de Disciplina.
- Cuando el socio deje de asistir de forma reiterada a las reuniones de la Asamblea General.
- Por defunción.

### **CAPITULO III - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 12.- Derechos de los socios.** Son derechos de los socios:

- Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- Separarse libremente del club.
- Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar, la documentación general del club, a través de la web creada a tal efecto.
- Voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del presente Reglamento desde su ingreso en el Club.

**Artículo 13.- Deberes de los socios.** Son deberes de los socios:

- La leal observancia de lo establecido en los Estatutos y demás disposiciones establecidas por el club.
- Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- Participar en las actividades del club y trabajar para el logro de sus fines.
- Asistir a las Asambleas Generales, cuando sean convocados y, participar activamente en el desarrollo de las mismas.

Lo socios pueden presentarse como candidatos para la elección de Presidente, Secretario y Tesorero, en los términos y modos señalados en los Estatutos.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## **CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

**Artículo 14.- Órganos de Gobierno.** En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- Asamblea General de socios.
- Junta Directiva.
- Presidente.

### **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Artículo 15.- Composición.**

- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad del club y estará integrada por todos los socios y los miembros de la Junta Directiva.
- Todos los socios tiene derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del club.
- El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

**Artículo 16.- Funciones.** Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- Aprobar el acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos internos del club.
- Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y rendición de cuentas.
- Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios y los abonados y los presupuestos anuales.
- Aprobar el plan de actividades.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo IX.- Disolución de la Entidad.
- Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de los presentes Estatutos.

### **Artículo 17.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

La Asamblea General deberá ser convocada, para tratar los asuntos de su competencia, en sesión ordinaria, al menos una vez al año y, tendrá el carácter de extraordinaria, cuando lo soliciten a la Junta Directiva un número de asociados igual o superior al 10%.

Se reunirá con carácter extraordinario, para tratar los siguientes asuntos:

- Elección de Presidente y, en su caso, Junta directiva.
- Dimisión del Presidente o Junta Directiva, y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos del club.
- Aprobación y modificación de los reglamentos de club.
- Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- Disolución del club.
- Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido al Presidente.
- En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

### **Artículo 18.- Requisitos de las convocatorias.**

- Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán por escrito, en el que se harán constar lugar, fecha y hora, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá un apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.
- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos siete días. La segunda convocatoria se hace en el mismo lugar y fecha, mediando entre ambas, un plazo máximo de 30 minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.
- Las quejas o sugerencias que se planteen a la Asamblea habrán de presentarse con una antelación de 7 días. Las queja/s o sugerencia/s deberá/n ser presentada/s por el socio proponente y deberán estar secundadas por algún socio más. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.
- Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las quejas/sugerencias no deben suponer en ningún caso una negativa directa a las mismas. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta.
- Sólo el proponente de una queja/observación tiene derecho a réplica al final del debate.
- El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.
- El procedimiento de votación será el votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.
- Durante la celebración de la Asamblea podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

- Se dará la máxima publicidad a la convocatoria a través de los medios disponibles en el club, sin perjuicio de su comunicación a través de medios informáticos y telemáticos.

#### **Artículo 19.- Constitución válida.**

- Las Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de sus socios con derecho a voto. La segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de la cuarta parte de aquellos. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de, al menos, media hora.
- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Será no obstante necesaria una mayoría cualificada de 2/3 partes para la modificación de los Estatutos o la disolución del club.
- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.
- El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas establecidas.

***Nota.-*** En función de las distintas situaciones que se puedan presentar al respecto de las votaciones, AUPAGolf contempla que las mismas se puedan realizar telemáticamente tal y como se establece en el Real Decreto-Ley 11/2020, lo que no haría necesaria la presencia en la Asamblea en un lugar o a una hora concreta.

### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20.- Naturaleza Jurídica.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que los Estatutos y el reglamento interno del club le confieran.

#### **Artículo 21.- Composición.**

- La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales que sean necesarios a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.
- Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será retribuido ni acumulable a otro.

#### **Artículo 21.- Funciones.**

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- Crear los comités que considere necesario para organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Nombrar a las personas que hayan de dirigir los distintos comités, así como organizar todas las actividades deportivas del club.

- Elaboración del presupuesto, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se aprueben
- Redactar las normas de organización y el reglamento del club, para su aprobación por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

### **Artículo 22.- Elección.**

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato,
- Por renuncia expresa,
- Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 23.- Convocatoria.**

La Junta será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de Agosto y, cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 1/3 de sus miembros.

### **Artículo 24.- Constitución.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 25.- Vacantes.**

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta sin causa justificada a 3 reuniones de la misma.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados. Han de ser necesariamente, socios del club.

Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

## **PRESIDENTE**

### **Artículo 26.- Naturaleza y funciones.**

El Presidente ostenta la representación legal del club; convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por ambas; autoriza con su firma los pagos y operaciones del club; y actúa como portavoz del mismo.

El Presidente puede presentarse a la reelección.

### **Artículo 27.- Moción de censura.**

La moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva, deberá ser adoptada por mayoría de socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, de Junta Directiva, así como de un programa de actividades.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

## **SECRETARIO**

**Artículo 28.- Funciones.** El secretario tendrá como funciones:

- Cumplimentar los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la entidad, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.
- Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.



- Gestión de la correspondencia del club.
- Expedir certificados de los acuerdos tomados.
- Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- Confeccionar la memoria anual y los planes de actividades.
- Organizar junto al vocal correspondiente todo lo relacionado con la actividad deportiva del club.
- Fijar, con el Presidente el orden del día y cursar las convocatorias.
- Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

El Secretario, será elegido también por un periodo de cuatro años, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para el Presidente.

## **TESORERO**

**Artículo 29.- Funciones.** El Tesorero tendrá como funciones:

- El Tesorero será el responsable de los aspectos económicos del club, llevando al efecto los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- Elabora el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- Efectuará el pago de facturas visadas previamente por el Presidente.
- Durante el primer mes del año, formalizará balance de la situación y la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios.
- Es responsable de mantener al club al corriente de sus obligaciones contables y fiscales.

El Tesorero será elegido también por un periodo de cuatro años, siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para el Presidente.

**LOS VOCALES.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

## **PROCESO ELECTORAL**

En caso de realizarse elecciones a cargos (Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal) podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

## **CAPITULO V: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 30.- Responsabilidad de los directivos.**

El Presidente y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

### **Artículo 31.- Responsabilidad de los socios.**

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según se determina en este reglamento.

Los expedientes incoados serán tratados por el Comité de Disciplina, tal y como se establece en el capítulo VI Del Régimen Disciplinario que sigue.

## **CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 32.- Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en los Estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 33.- Ejercicio de la potestad disciplinaria.**

AUPAGolf, ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios/abonados y resto de las personas que forman parte del club, aplicando rigurosamente los acuerdos emanados en el Comité de Disciplina. Este Comité, funciona en base al principio de contradicción.

### **COMITÉ DE DISCIPLINA**

El Comité de Disciplina ha de contar con los medios necesarios para su normal funcionamiento, adopta la forma de órgano colegiado, siendo auxiliado por el Secretario del club.

Las funciones con carácter general del Comité de Disciplina, se detallan en el anexo I de este reglamento.

## **COMITÉ DE COMPETICION**

En el Artículo 5C.- Deporte Federado de los Estatutos de AUPAGolf, se establece:  
En caso de que el club se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la Federación a la que se adscriba.

Al estar inscritos en la RFEG nos es de obligado cumplimiento el CAPITULO IV- REGLAMENTOS, que se refiere a los COMITES DE COMPETICION, el cual establece que en todos los clubes afiliados a la RFEG, actuará un Comité de Competición.

Las funciones con carácter general del Comité de Competición, se detallan en el anexo II de este reglamento.

## **CAPITULO VII: RÉGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 34.- Patrimonio.** El patrimonio del club estará compuesto por:

- Las aportaciones económicas de los socios/abonados.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
- Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

**Artículo 35.- Destino de los ingresos/enajenación de los bienes.**

Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.

El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

El club CARECE de capital y patrimonio propio, y funcionará en régimen de presupuesto anual.

**Artículo 36.- Obligaciones documentales y contables.**

El club dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada su situación económica, y las actividades realizadas.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, presentará la liquidación de las cuentas del año anterior para la aprobación por la misma.

## **CAPITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 37.- Modificación Estatutos/Reglamento interno.**

La modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios.

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 10 días y difundidas a todos los socios.

La modificación de los Estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

De dicha modificación se remitirá comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la modificación de Estatutos, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá pronunciarse sobre la misma.

## **CAPITULO IX: DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

### **Artículo 38.- Causas de disolución.**

El club se disolverá por las siguientes causas:

- Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- Por resolución judicial.
- Por las causas que se determinen en la legislación vigente.

En caso de disolución de la entidad, se creará una Comisión Liquidadora que estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

La disolución será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde la disolución y baja en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 39.- Destino de los bienes.**

En caso de disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación y una vez extinguidas las deudas, si las hubiera y, si existiese sobrante líquido, su destino será el que fije la legislación civil y administrativa.

El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

En Rivas Vaciamadrid a 01 de Octubre de 2022

## **ANEXO-I**

### **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEL CLUB DEPORTIVO AUPAGOLF**

#### **Artículo 1.- Extensión.**

Para actuar en caso de desacato a los Estatutos y Reglamento de este club deportivo, falta de disciplina a las normas establecidas, abusos de confianza en el desempeño de funciones y toda clase de actos constitutivos de falta, se someterán al criterio del Comité de Disciplina, creado a tal efecto.

El Comité de Disciplina deberá reunirse obligatoriamente siempre que se presente algún caso que así lo requiera.

#### **Artículo 2.- Composición.**

El Comité de Disciplina ha de contar con los medios necesarios para su normal funcionamiento, adopta la forma de órgano colegiado, siendo auxiliado por el Secretario del club. Estará compuesto por:

- El Presidente del club,
- Un miembro de la junta Directiva,
- Un socio del club elegido por su cualificación, entre los socios activos,
- Un instructor designado por la Junta Directiva que ha de garantizar la audiencia al interesado.

Sus miembros son ratificados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y su mandato será por un periodo de cuatro años.

La Junta Directiva designará a un instructor, que será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

El instructor, necesariamente, habrá de ser un buen conocedor del Derecho y aunque formará parte del Comité de Disciplina, su actuación será "Independiente de este".

#### **Artículo 3.- Funciones.**

Tendrá como función principal la de tramitar los expedientes disciplinarios iniciados de oficio o a solicitud del interesado e informar al Presidente y Junta Directiva de la tramitación y resolución de los mismos.

La imposición de sanciones por la comisión de faltas graves o muy graves deberá ser ratificada por la Asamblea General, siendo necesario en todo caso, el apoyo de 2/3 de los socios presentes para su aprobación.

El Comité de Disciplina tendrá la misma duración que la Junta Directiva.

El Presidente del Comité dirigirá los debates en las reuniones de la misma, dando el visto bueno a los escritos y comunicaciones a que hubiere lugar.

El miembro de la Junta Directiva, será elegido por sus conocimientos sobre las normas y asuntos legales.

El socio del club intervendrá a título de aportar su experiencia deportiva ejerciendo su derecho a voto en las conclusiones que se alcancen.

El instructor, designado por la Junta Directiva, será el responsable de la instrucción del expediente disciplinario y ha de garantizar la audiencia al interesado, actuando con total independencia del Comité de Disciplina o de cualquier otro órgano del club.

El instructor, necesariamente, habrá de ser un buen conocedor del Derecho y aunque formará parte del Comité de Disciplina, su actuación será "Independiente de este".

El secretario del comité auxilia en todo lo necesario y llevará un libro de Actas de las reuniones de ésta, firmándolas con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 4.- Sanciones.**

El Comité de Disciplina podrá delegar en la Junta Directiva la ejecución de sanciones que con carácter de leves sean clasificadas y tipificadas como tal en este Reglamento Disciplinario y que por su claridad e importancia no merezcan la actuación de dicha Comisión.

Las sanciones serán impuestas por el Comité de Disciplina ateniéndose a la importancia de los hechos que las han motivado, pasando información completa de las mismas a la Junta Directiva para su ejecución y control.

En los casos de instruirse expediente sancionador a la Junta Directiva o alguno de sus miembros, la sanción propuesta por el Comité de Disciplina deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 5 Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador de las faltas cometidas por los socios o abonados queda establecido de la forma siguiente:

- La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia del Comité de Disciplina, o por su delegación expresa en la Junta Directiva, sin más trámite que haber oído, en cualquier forma, al socio inculpado y, en todo caso, a la Dirección del Club y, si los hubiere, a los testigos presenciales.
- Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por el Comité de Disciplina, mediante expediente que instruirá al efecto, en el que se imputarán los cargos correspondientes al socio mediante escrito, debiendo éste, también por escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de la prueba que estime pertinente en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen.
- La sanción de expulsión definitiva deberá siempre ser sometida a ratificación de la Asamblea General, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que ésta se celebre y decida en definitiva.
- El socio expulsado no podrá ser readmitido como nuevo si no ha transcurrido al menos tres años desde su expulsión y siempre que sea aceptada su readmisión por la Asamblea General.
- Contra las resoluciones del Comité de Disciplina, salvo la de expulsión definitiva, no cabrá recurso dentro del Club, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales. De todas formas, la tramitación de cualquier recurso no interrumpirá la ejecutoria del acuerdo tomado por el Comité de Disciplina.

Las sanciones que acuerde el Comité de Disciplina precisarán:

- Si recaen sobre faltas clasificadas como graves, la mayoría simple de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte.
- Si recaen sobre faltas clasificadas como muy graves, será necesaria la aprobación de 2/3 de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte; si el acuerdo fuese el de suspensión, la de los 3/4 de sus miembros presentes; si el acuerdo fuese de expulsión definitiva, se requerirá la unanimidad de sus miembros
- Los debates sobre la imposición de faltas graves o muy graves deberán ser incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente, para que tengan efectividad las decisiones que se adopten.

#### **Artículo 6. Disposiciones finales.**

El Comité de Disciplina y Junta Directiva tomarán las medidas que consideren oportunas para asegurar el estricto cumplimiento de estas normas, interpretándolas en caso necesario y variándolas cuando las circunstancias lo aconsejen, previa aprobación de la Asamblea General.

Este Reglamento será remitido a todos los socios/abonados, entregado a los nuevos socios/abonados en el momento de su inscripción. Su desconocimiento, por las causas que sea, no eximirá del cumplimiento de las normas en él contenidas, ni constituirá atenuante cuando proceda la aplicación de sanciones o responsabilidades.

#### **Artículo 7. Motivos por los que intervendrá el comité de disciplina.**

- Desacato a las normas establecidas en los Estatutos y Reglamento general del club.
- Falta de disciplina al respecto de las normas deportivas establecidas.
- Abuso de confianza en el desempeño de las funciones atribuidas por los miembros de la Junta Directiva.
- Actos constitutivos de falta.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

Son infracciones a las normas y reglas de competición las acciones u omisiones que, durante el curso de competiciones o actividades oficiales, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Las sanciones a estas infracciones serán impuestas por la RFEG a instancia del correspondiente informe remitido a la misma por el comité de competición del campo en el que se juegue el torneo, previo informe del Comité de Disciplina de AUPAGolf.

El club AUPAGolf, se someterá en todo lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FGM en sus Capítulo I.- Infracciones a las reglas de Competición, Capítulo II.- Infracciones a las Normas Generales Deportivas y Capítulo III.- Sanciones.

En la prescripción de las infracciones y sanciones, nos remitiremos al Artículo 22 del citado Reglamento, que fija dichas prescripciones:

- A los tres años las muy graves,
- Al año las graves,
- Al mes las leves.

En el ejercicio de su función, el Comité de Disciplina del club AUPAGolf, dentro de lo establecido para la infracción de que se trate, podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo atendiendo fundamentalmente a la congruente graduación de la sanción, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos.

#### SANCCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Suspensi3n de la condici3n de socio del club durante tres meses a un a1o.
- No poder participar en el equipo de competici3n del club durante lo que quede de temporada m1s 2 a1os.
- Propuesta de expulsi3n del club a la Asamblea General.

#### SANCCIONES POR INFRACCIONES GRAVES:

- Suspensi3n de la condici3n de socio del club de uno a tres meses o 4 torneos oficiales.
- No poder participar en el equipo de competici3n del club durante lo que quede de temporada m1s la siguiente.
- P3rdida de puntos o puestos en las clasificaciones de los Ranking existentes en el club.

#### SANCCIONES POR INFRACCIONES LEVES:

- Suspensi3n de la condici3n de socio de 1 a 30 d1as o 2 torneos.
- Amonestaci3n p3blica.
- Apercibimiento.

### **Art1culo 9. Infracciones y sanciones a Directivos.**

- a.- El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, as1 como del Reglamento Electoral y dem1s disposiciones estatutarias o reglamentarias. Los incumplimientos constitutivos de infracciones ser1n los expresados en los Estatutos y Reglamentos del club, o aquellos que, aun no est1ndolo, revisten gravedad o tengan especial trascendencia.
- b.- El incumplimiento de las reglas de administraci3n y gesti3n del presupuesto y patrimonio previsto en la Ley del Deporte y precisado en sus disposiciones de desarrollo.
- c.- La incorrecta utilizaci3n de los fondos privados o de las subvenciones, cr3ditos, avales, y dem1s ayudas del Estado, o de sus Organismos Aut3nomos.

#### SANCCI3N POR INFRACCI3N LEVE:

Amonestaci3n p3blica.- Corresponder1 la imposici3n de esta sancici3n en el supuesto siguiente:

- Por la comisi3n de la infracci3n prevista en el apartado "a", cuando no revista especial gravedad.

#### SANCCI3N POR INFRACCI3N GRAVE Y MUY GRAVE:

Cese en cualquier cargo que ostente en la estructura organizativa del club en el momento de cometerse la infracci3n. - En los siguientes supuestos:

- Por la comisi3n de la infracci3n prevista en el apartado "a", cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves, previo requerimiento formal realizado en la forma que se determine en los estatutos y reglamentos correspondientes. Tendr1n, en todo caso, esta condici3n los incumplimientos que comporten una limitaci3n de los derechos subjetivos de los asociados.
- Por la comisi3n de la infracci3n prevista en los apartados "b" y "c" en funci3n de la gravedad del hecho.

LA ALTERACI3N DE RESULTADOS. Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los 3rganos disciplinarios tendr1n la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminaci3n mediante precio, intimidaci3n o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competici3n y, en general, en todos aquellos en los que la infracci3n suponga una grave alteraci3n del orden del encuentro, prueba o competici3n.



## **Artículo 10. Relación no exhaustiva de las infracciones punibles y las sanciones previstas.**

Independientemente de las infracciones y sanciones establecidas por las Federación de Golf de Madrid, que figuran en los artículos 8 y 9 de este ANEXO I, la experiencia adquirida en AUPAGolf, nos lleva a catalogar las infracciones "vida corriente" en dos apartados:

a).- Las del no respeto a las normas, reglas y protocolos funcionales establecidos en los estatutos y reglamentos de este club deportivo:

- No asistencia de forma continuada a las Asambleas Generales convocadas por el club. *(infracción muy grave)*.
- Retraso en el pago, o impago de las cuotas establecidas. *(infracción muy grave)*.
- No utilización, o utilización incompleta del sistema establecido para las inscripciones a los torneos/eventos. *(Infracción leve)*.
- Inscribirse para participar en un torneo/evento y, fuera de los plazos fijados, darse de baja o simplemente decidir no asistir. *(Infracción grave)*.
- Solicitar servicios extras para la competición (buggy, comida, etc.) y no hacer uso de ello. *(Infracción grave)*.

b).- Las relacionadas con el desarrollo de la competición:

- El no respeto reiterado de las reglas locales y/o oficiales del golf (colocar la bola cuando no está permitido, jugar con bola no declarada, anotar en la tarjeta menos golpes de los realmente dados, etc. etc.). *(Infracción grave)*.
- No respeto a los compañeros de juego o a terceros; discusiones, peleas. *(Infracción muy grave)*.
- No entrega de la tarjeta al finalizar el recorrido. *(Infracción leve)*.

Las sanciones por las infracciones punibles fijadas en el artículo 10 de este reglamento, se fijarán anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. *El incumplimiento reiterado de las normas descritas anteriormente, dará lugar a una sanción más grave.*

## **ANEXO-II**

### **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PRUEBA Y COMPETICION DEL CLUB AUPAGOLF**

#### **Artículo 1.- Extensión.**

En el Artículo 5C.- Deporte Federado de los Estatutos de AUPAGolf, se establece:

En caso de que el Club se federe, estará obligado a cumplir lo dispuesto en los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se establezcan por la Federación a la que se adscriba.

Al estar inscritos en la RFEG nos es de obligado cumplimiento el CAPITULO IV- REGLAMENTOS, que se refiere a los COMITES DE COMPETICION.

#### **Artículo 2.- Composición.**

En todos los clubes afiliados a la RFEG, actuará un Comité de Competición, que estará formado por un mínimo de tres/cuatro miembros con licencia en vigor, uno de los cuales ostentará la presidencia.

Para ser miembro del Comité de Competición se deberá:

- Poseer la nacionalidad española o de cualquier país de la Unión Europea, o caso de no poseerla, tener residencia legal en España.
- Tener licencia en vigor y no estar cumpliendo sanción disciplinaria deportiva.
- Además, de lo anterior, para ejercer la Presidencia será necesario tener licencia con hándicap.

En su seno deberán funcionar al menos las siguientes Delegaciones: Señoras, Caballeros, Seniors, Profesionales, Juveniles, Reglas y Hándicaps, pudiendo ocupar la misma persona hasta dos delegaciones.

Siempre que sea posible, se debería incluir como miembro del Comité de Competición del club a un Árbitro Internacional/Nacional (o, si no lo hay, uno de categoría Autonómica) en quien delegar las cuestiones relativas a las Reglas.

Los Comités de Competición serán propuestos a la Federación de ámbito autonómico o Delegación Territorial correspondiente, por las Juntas Directivas de los clubes. La Federación de ámbito autonómico aceptará o no, las propuestas recibidas, e informará razonadamente de su decisión a la RFEG.

La Junta Directiva del club, deberá comunicar a la Federación de ámbito autonómico los nombres y números de licencia de los miembros del Comité y deberá mantener siempre actualizada la composición del mismo.

#### **Artículo 3.- Funciones.**

Con carácter general, son funciones de los Comités de Competición:

- Organizar todas las pruebas a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Clubes.
- Aplicar correctamente la normativa de la RFEG y especialmente; Estatutos, Libro Verde, Reglas de Golf, Sistema de Hándicap, Reglas del Estatuto Amateur y cualquiera otra de su Federación Autonómica.
- Decidir, de acuerdo con la anterior normativa, sobre cualquier acción cometida o incidente ocurrido durante la celebración de una prueba.

- Elevar informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivas de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.
- Solicitar los cambios de licencias para los jugadores que quieran estar federados por el club.
- Custodiar durante al menos un año, los siguientes documentos de todas las competiciones que organice:
  - lista de inscritos,
  - reglamento de la prueba,
  - composición del Comité de la Prueba, si lo hubiere,
  - tarjetas de todos los juzgadores,
  - clasificaciones oficiales.
- Nombrar y publicar con la suficiente antelación la composición del Comité de la Prueba para aquellas competiciones que lo requieran.
- Disponer de un tablón de anuncios al que tengan acceso todos los jugadores del club en el que se publicará:
  - las circulares de la RFEG.
  - las tablas de Equivalencia de Hándicap oficiales,
  - las sanciones que el Comité de Disciplina deportiva federativo lo solicite.
- Custodiar con la debida diligencia el usuario y contraseña de acceso a los servicios de comunicación de la RFEG (web, NSA, SCH y otros análogos). Serán responsables de cualquier gestión realizada bajo estas identificaciones.

Este Comité de Prueba y Competición, ejerce la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o competiciones mediante la utilización del procedimiento de urgencia, para conocer y resolver en primera instancia exclusivamente lo relativo a las infracciones de las reglas de competición cometidas con ocasión de la celebración de las competiciones o actividades oficiales, ateniéndose a lo dispuesto en las normativas técnicas de Golf. En el uso de dicha potestad, podrá adoptar las medidas cautelares de orden disciplinario que sean necesarias para el correcto desarrollo de la competición.

En el caso de comisión de infracciones a las normas generales deportivas, el Comités de Pruebas y Competición se limitarán a redactar un acta de incidencias en la que recogerá, en su caso, los incidentes que se produzcan y medidas adoptadas, personas que intervienen, testimonios recabados y personas que los hacen, así como cualquier otra circunstancia que fuera de interés para la resolución por parte del Comité de Disciplina Deportiva de la FGM. Esta acta constituirá medio documental necesario y gozará de presunción de veracidad. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por el Comité de Competición, bien de oficio, bien a solicitud de los otros órganos disciplinarios.